

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA FISCALÍA ELECTORAL**

Considerando

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se estableció mediante publicación en el Periódico Oficial número 269 del 09 de noviembre de 2004, la creación de la Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas, como el órgano responsable de la investigación y persecución de los delitos electorales y derivado de esta reforma constitucional, se creó la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, mediante decreto 135, publicado en el Periódico Oficial número 294, de fecha 17 de marzo de 2005, por lo que es necesario la reglamentación de esta ley secundaria.

En consecuencia de lo anterior, es prioridad para esta institución procurar que todo ciudadano, autoridad, partido político, precandidato o candidato que actúe en los procesos de elección popular, respete el marco legal aplicable y en caso de ser esta conducta contraria a lo establecido, reciba la sanción que las leyes aplicables establezcan para el caso particular; es objetivo institucional también, que la Fiscalía Electoral ajuste su actuación al marco normativo que la regula, respetando en todo momento los derechos políticos fundamentales, el cumplimiento de la ley y las leyes secundarias que son de observancia general, cuyo objetivo es el resultado exitoso de la gestión y la legitimación de los participantes en el proceso electoral antes, durante la jornada electoral y posterior a la misma: la Fiscalía Electoral es pues, una institución de buena fe, que actúa en la investigación y persecución de los delitos electorales.

No basta garantizar la organización y administración de las elecciones limpias y transparentes, sino que el ejercicio democrático de elección de los representantes populares, deberá estar sujeto, también a la acción ministerial como a su juzgamiento, cuando las leyes hayan sido transgredidas; la normatividad establece una cultura cívica y política de participación en la ciudadanía, los entes política abocados a los procesos electorales tendrán plena confianza en que las leyes e instituciones electora se respetan sin distinción alguna, toda vez que la ciudadanía es quien demanda mejores actuaciones sin menoscabo de los derechos que de ella emana y el estado es precursor en la consecución de investigación y persecución al quebrantamiento de la normatividad. El estado moderno que busca mejora social es funcional en el esquema de la legalidad y legitimidad electoral, cuando su actuación es reglada pública e internamente.

Las funciones públicas desde el ámbito administrativo y jurisdiccional, suponen la observancia del más estricto respeto a las normas que regulan la elección y establecen la reglamentación de las instituciones electorales.

La Fiscalía Electoral cuenta con una estructura propia y para el desempeño eficaz y eficiente de esta institución es necesario y pertinente su regulación interna, que establezca niveles, formas actuación, facultades y atribuciones en el ejercicio de su función para la cual fue creada, esto también permite que los esfuerzos para prevenir y combatir la posible ejecución de los delitos electorales realice con firmeza y determinación, ya que representa socialmente garantía de respeto en lo que la ley prevé y la voluntad ciudadana en manifestar su voto, sin enajenación de ningún tipo o forma directa o indirecta.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en cumplimiento a lo establecido en artículo 10, fracción VIII, y el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas, se tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía
Electoral del Estado de Chiapas**

ÍNDICE

Título Primero

Las Áreas Sustantivas

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

La Fiscalía Electoral y Su titular

Capítulo Tercero

Las direcciones de Averiguaciones Previas y Control de Procesos

Integración y funciones

Capítulo Cuarto

Las Jefaturas de los Departamentos de Indagatorias y Seguimiento Procesal

Capítulo Quinto

Los Fiscales Auxiliares Electorales y sus atribuciones generales

Capítulo Sexto

Los Oficiales Secretarios

Título Segundo

Las Áreas Administrativas

Capítulo Primero

La Secretaría Particular del Fiscal

Capítulo Segundo

La Jefatura de Capacitación,

Actualización y Difusión.

Capítulo Tercero

La Unidad Administrativa y sus áreas de apoyo.

Capítulo Cuarto

La Contraloría Interna y las atribuciones de su titular

Capítulo Quinto

La Oficialía de Partes y Archivo

Título Tercero

Régimen Laboral

Capítulo Primero

Los Servidores Públicos y el régimen laboral

Capítulo Segundo

Procedimiento para la imposición de sanciones

T r a n s i t o r i o s

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas

Título Primero Las Áreas Sustantivas

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1 °.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Fiscalía Electoral, en los asuntos que le encomiende la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, su Ley Orgánica y demás ordenamientos.

Artículo 2 °.- La Fiscalía Electoral es un órgano constitucional, público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones conferidas al Ministerio Público respecto a la investigación y persecución de los delitos en materia electoral.

Artículo 3 °.- La Fiscalía Electoral, contará de manera permanente con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Fiscal Electoral;
- II. Un Director de Averiguaciones Previas en delitos electorales, que contará con el auxilio técnico de los siguientes funcionarios:
 - a).- Un Jefe del Departamento de Indagatorias.
 - b).- Los Fiscales Auxiliares Electorales necesarios para sus funciones.

- c).- Los Oficiales Secretarios que sean suficientes para el ejercicio de sus funciones y permita el presupuesto.
- III. Un Director de Control de Procesos en delitos electorales, que contará con el auxilio técnico de los siguientes funcionarios:
 - a).- Un Jefe del Departamento de Seguimiento Procesal.
 - b).- Los Fiscales Auxiliares Electorales necesarios para sus funciones.
 - c).- Los Oficiales Secretarios que sean suficientes para el ejercicio de sus funciones y permita el presupuesto.
- IV. Un Secretario Particular del Fiscal;
- V. Un Jefe Oficina de Capacitación Actualización y Difusión;
- VI. Un Jefe Unidad Administrativa, que estará integrada por:
 - a).- Un Área de Recursos Humanos.
 - b).- Un Área de Recursos Materiales.
 - c).- Un Área de Recursos Financieros y Contabilidad.
 - d).- Un Área de Asuntos Jurídicos.
 - e).- Un Área de Informática.
- VII. Una Contraloría Interna; y,
- VIII. Una Oficialía de Partes y Archivo.

Artículo 4°.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Fiscalía Electoral: La Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas;
- II. Fiscal Electoral: El Fiscal Electoral del Estado de Chiapas;
- III. Direcciones: La Dirección de Averiguaciones Previas y la Dirección de Control de Procesos;
- IV. Jefaturas: La Jefatura de Indagatorias y la Jefatura de Seguimiento Procesal;
- V. Fiscales Auxiliares: A los Fiscales Auxiliares Electorales de la Fiscalía;
- VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas;

Artículo 5°.- El logotipo de la Fiscalía Electoral se encuentra conformado por cuatro elementos:

- a).- Escudo dorado: Representa la base de la vigilancia permanente que ejerce en nuestro Estado la Fiscalía Electoral, sobre la exacta aplicación y observancia de la Constitución y las Leyes materia electoral y la defensa del estado de derecho en la misma.

- b).- Escudo de Chiapas: Representa a nuestro Estado como la parte fundamental en los intereses de la Fiscalía Electoral, está delineado en color negro con relleno blanco para un contraste con el color dorado logrando un efecto de relieve y se encuentra en la parte central superior del escudo base.
- c).- Siglas FIE: Resume las palabras Fiscalía Electoral y se aprecian dentro del escudo dorado centradas en su eje horizontal, bajo el escudo de Chiapas, de color negro con entorno dorado sombreadas.
- d).- Palabras Fiscalía Electoral Chiapas: La fuente tipográfica con la que se escriben las palabras Fiscalía Electoral Chiapas es Cushinglrc TEEHea, a un tamaño de 19.935, escritas en mayúsculas sostenidas y adaptadas a un trayecto en círculo de color negro con entorno dorado, sombreadas.

Para la correspondencia oficial que emita la Fiscalía Electoral, también deberá utilizarse el escudo nacional.

Artículo 6º.- Son Fiscales Electorales del Ministerio Público del Estado de Chiapas:

- I. El Fiscal Electoral;
- II. Los Directores:
 - a).- De Averiguaciones Previas en Delitos Electorales;
 - b).- De Control de Procesos en Delitos Electorales.
- III. Los Jefes de Departamento:
 - a).- De indagatorias;
 - b).- De seguimiento procesal
- IV. Los Fiscales Auxiliares Electorales; y,
- V. Aquellos servidores públicos a los que el Fiscal Electoral confiera dicha calidad mediante acuerdo.

Artículo 7º.- El Fiscal Electoral determinará la organización y funcionamiento de la Fiscalía Electoral, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

Artículo 8º.- El Fiscal Electoral podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la institución, según amerite el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la facultad del ejercicio absoluto. En el caso particular de la suscripción de todo tipo de convenios, esta facultad es indelegable.

Artículo 9º.- El Fiscal Electoral tiene la facultad de expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las compilaciones, necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Electoral, ordenando su publicación interna o externa según sea la naturaleza del documento.

Artículo 10.- Las facultades de los funcionarios públicos, se ejercerán por conducto de sus titulares y el personal que les esté adscrito, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Fiscal Electoral.

Capítulo Segundo

La Fiscalía Electoral y su Titular

Artículo 11.- La Fiscalía Electoral tendrá un Fiscal Electoral, que será nombrado en términos del artículo 19, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, siendo la máxima autoridad jerárquica en la institución. El Fiscal Electoral actuará con autonomía absoluta y tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender el despacho de los asuntos competencia de la Fiscalía;
- II. Dirigir la organización y funcionamiento de la Fiscalía Electoral y coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación entre las áreas de la Fiscalía Electoral, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
- IV. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción VI, del artículo 10, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral;
- V. Elaborar convenios de apoyo y fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con la Fiscalía General del Estado, autoridades federales, estatales, municipales y órganos y organismos autónomos, así como con las instituciones académicas públicas y privadas, para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Nombrar y, en su caso, aprobar la contratación de los servidores públicos de la Fiscalía Electoral, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Expedir los acuerdos, circulares e instructivos necesarios para el debido cumplimiento de funciones de la Fiscalía Electoral;
- VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los responsables de las áreas administrativas que integren la Fiscalía Electoral y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público, así como para conceder audiencias al público en general;
- IX. Enviar los informes a que refiere la fracción XVII, del artículo 12, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral;
- X. Nombrar al servidor público que deba representarlo ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Fiscalía;
- XI. Elaborar los convenios de apoyo, cooperación y colaboración con la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que en los tiempos de procesos electorales federales coadyuve en auxilio de la misma en el marco de atribuciones y exista intercambio de información, en su caso.

- XII. Proporcionar estímulos económicos por productividad y eficiencia a los servidores públicos de la Fiscalía Electoral, con base en sus economías o a las partidas presupuestales que para tal efecto se destinen;
- XIII. Contratar los servicios de asesores externos por honorarios para el cumplimiento de atribuciones.
- XIV. Elaborar y ejecutar por sí o en coordinación con otras instancias, programas preventivos materia de delitos electorales, así como promover ante las autoridades electorales, partidos políticos y en los distintos foros, el valor de la tolerancia, la cultura de la democracia y el respeto al principio de legalidad electoral mediante cursos, conferencias, publicaciones y cualquier medio que estime conveniente;
- XV. Aprobar políticas que tengan por objeto la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía Electoral y promover su buen desempeño en el ejercicio de sus funciones, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia e igualdad oportunidades; y,
- XVI. Participar como observador de los procesos electorales federales y de otras entidades federativas con la finalidad de recoger experiencias que fortalezcan el trabajo de la Fiscalía; y,
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

Artículo 12.- La Fiscalía Electoral, conocerá de los delitos electorales y tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia, le confiere el artículo 22, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral;
- II. Determinar la incompetencia, la reserva y el no ejercicio de la acción penal;
- III. Presentar los pedimentos de sobreseimiento y las conclusiones que procedan en el ámbito de su competencia;
- IV. Interponer los recursos pertinentes en los procedimientos del orden penal en que intervengan;
- V. Intervenir en los juicios de Amparo o cualquier procedimiento relacionados con las averiguaciones o procesos respectivos en el ámbito de su competencia;
- VI. Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. La investigación y persecución de los delitos en materia electoral, descritos en el Título Vigésimo del Código Penal del Estado de Chiapas, así como aquellos que guarden conexidad con el proceso electoral y demás disposiciones aplicables; y,
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

Artículo 13.- El Fiscal ejercerá en forma personal y no delegable, además de las facultades contenidas en el artículo 12, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, las siguientes:

- I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Electoral y presentarlo al titular del Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos;
- II. Nombrar a los Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Fiscales Auxiliares Electorales y en general a todo el personal técnico, administrativo y de apoyo que se desempeñe en la Fiscalía Electoral;
- III. Emitir el Reglamento del Servicio de Carrera y demás normas reglamentarias;
- IV. Fijar las políticas de trabajo de la Fiscalía Electoral;
- V. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, este Reglamento, los demás ordenamientos aplicables, así como en los casos no previstos en los mismos;
- VI. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el acceso a la procuración e impartición de justicia en los procedimientos del orden penal en las que estén involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo indígena, de conformidad con el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Remover o destituir libremente, a consecuencia del ejercicio de acciones que vayan en contra del marco legal y reglamentario de la institución, a cualquiera de los servidores públicos que integren la Fiscalía Electoral, incluyendo al Contralor Interno. En el caso de este último, el Fiscal Electoral dará vista al titular del Ejecutivo del Estado, para efectos de que envíe la terna correspondiente al Congreso del Estado para el nombramiento de quien deba ocupar la Contraloría Interna de la Fiscalía Electoral;
- VIII. Ratificar por escrito la solicitud de competencia de los fiscales Auxiliares Electorales.
- IX. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

Capítulo Tercero

Las Direcciones de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Integración y Funciones

Artículo 14.- Para ser Director de Área de la Fiscalía Electoral, deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Licenciado en Derecho, contar con título y cédula, con ejercicio profesional de tres años, contados a partir de la expedición de la cédula;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No haber pertenecido a partido político alguno en calidad de dirigente o representante y no haber ocupado cargo de elección popular, al menos cinco años antes al día de la designación;
- V. Aprobar los exámenes físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, dactiloscópico y de conocimientos, que determine el Fiscal Electoral;

- VI. Contar con Credencial de Elector; y,
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o el Fiscal Electoral.

Artículo 15.- La Fiscalía Electoral contará con dos direcciones permanentes, una encargada de las Averiguaciones Previas y otra de Control de Procesos, así como los órganos ministeriales y administrativos necesarios y suficientes para el eficiente ejercicio de las funciones de la Fiscalía Electoral, tanto aquellas de carácter administrativo como de procedimiento.

Artículo 16.- La Dirección de Averiguaciones Previas y la Dirección de Control de Procesos, se integrarán por su Director, un Jefe de Departamento, un Jefe de Oficina, los Fiscales Auxiliares Electorales y los Oficiales Secretarios de la Fiscalía Electoral necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 17.- La Dirección de Averiguaciones Previas tendrá un Director, quien ostenta las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 10, fracción XI, y el artículo 22, inciso 1), de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, respecto de los delitos del ámbito electoral;
- II. Formular con fundamento en lo previsto en la fracción XI, del artículo 12, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y de reserva de la averiguación previa, para la autorización respectiva que deba emitir el Fiscal Electoral;
- III. Determinar la incompetencia de la Fiscalía Electoral de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral y el presente Reglamento y demás disposiciones normativas, remitiendo los expedientes a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;
- IV. Ejercer las facultades de atracción de asuntos relacionados con delitos electorales; y,
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o determine el Fiscal Electoral.

Artículo 18.- La Dirección de Control de Procesos tendrá un Director, quien ostenta las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que el artículo 10, fracción XI, y artículo 22, inciso 2), de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral le confiere, respecto de los delitos del ámbito electoral;
- II. Elaborar la solicitud de declaración de procedencia para perseguir penalmente a servidores públicos por la probable comisión de delitos en materia electoral, en los casos en que legalmente se requiera;
- III. Ejercer las facultades que se encuentran previstas en la legislación aplicable, tratándose de juicios de amparo derivados de averiguaciones previas o procesos iniciados por delitos electorales, así como por cualquier acto de autoridad de la Fiscalía Electoral;
- IV. Presentar ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las quejas administrativas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Electoral;
- V. Intervenir en las denuncias de contradicción de tesis sobre los asuntos materia de la competencia de la Fiscalía Electoral;

- VI. Promover lo conducente al desarrollo de los procesos del orden penal y amparos en el ámbito de su competencia; y,
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el titular de la Fiscalía.

Capítulo Cuarto

Las Jefaturas de los Departamentos de Indagatoria y Seguimiento Procesal

Artículo 19.- La Dirección de Averiguaciones Previas y la Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía, contarán respectivamente con una jefatura de departamento denominadas:

- a).- Departamento de Indagatorias;
- b).- Departamento de Seguimiento Procesal.

Cada departamento contará con un Jefe de Oficina, que auxiliará en las funciones propias de los titulares de la dirección a que pertenezca.

Artículo 20.- Los titulares de los departamentos de Indagatorias, y de Seguimiento Procesal, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 14, del presente cuerpo reglamentario, salvo requisito de antigüedad que prevé la fracción II, del artículo de referencia.

Artículo 21.- Al frente del Departamento de Indagatorias habrá un Jefe de Departamento, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de los Fiscales Auxiliares Electorales en materia de investigación e integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Electoral, con base en las normas aplicables y acuerdos propia Fiscalía;
- II. Ejercer las atribuciones que el artículo 10, fracción XI, y artículo 22, inciso 1), de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas, le confieren a la Fiscalía Electoral, respecto de los delitos del ámbito electoral;
- III. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de los Fiscales Auxiliares Electorales y con base en ellos, proponer estrategias y acciones tendentes a mejorar la procuración de justicia en el ámbito electoral;
- IV. Promover la coordinación entre los Fiscales Auxiliares Electorales con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de generar estrategias y acciones conjuntas en materia averiguación previa por delitos electorales;
- V. Realizar la supervisión, evaluación y análisis técnico-jurídico en la integración de averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, a cargo de los Fiscales Auxiliares Electorales y comunicarla al Director del Área;
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Artículo 22.- El Departamento de Seguimiento Procesal tendrá un Jefe de Departamento quien ostenta las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Intervenir, por sí o por conducto de los Fiscales Auxiliares Electorales adscritos a los Juzgados del fuero común que conozcan de la materia, en los procesos penales, promoviendo y desahogando todas las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- II. Coordinar las acciones de los Fiscales Auxiliares Electorales en materia de persecución de delitos electorales, bajo una estrategia integral de actuación de la Fiscalía Electoral, con base en las normas aplicables;
- III. Ejercer las atribuciones previstas en los artículos 10, fracción XI, y 22, inciso 2), de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral del Estado de Chiapas, respecto de los delitos electorales;
- IV. Establecer las políticas institucionales para la actuación de los Fiscales Auxiliares Electorales del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales;
- V. Realizar la supervisión, evaluación y análisis técnico-jurídico de los procesos penales a cargo de los Fiscales Auxiliares y comunicar los resultados al Director del área;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con los Fiscales Auxiliares Electorales que tengan a su cargo la investigación de delitos, con el fin de perfeccionar el ejercicio de la acción penal y facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;
Y,
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Capítulo Quinto

Los Fiscales Auxiliares Electorales y sus Atribuciones Generales

Artículo 23.- Corresponde a los Fiscales Auxiliares Electorales, la investigación y persecución de los delitos electorales, así como aquellos que guarden conexidad con el proceso electoral, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral.

Artículo 24.- Los Fiscales Auxiliares Electorales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 14, del presente instrumento reglamentario, con excepción del requisito de antigüedad que prevé la fracción II, del artículo de referencia.

Artículo 25.- Los Fiscales Auxiliares Electorales para la investigación y persecución de los delitos electorales tienen atribuciones en;

- I. La averiguación previa:
 - a).- Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos en materia electoral y sean presentadas por ciudadanos, partidos políticos o coaliciones a través de representantes legales, precandidatos, candidatos, así como la Contraloría de la Legalidad Electoral, el Instituto Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado;
 - b).- Investigar los delitos electorales del fuero común, conforme a las normas aplicables;

- c).- Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;
- d).- Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión delitos, en los términos previstos por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e).- Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f).- Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado y demás disposiciones aplicables;
- g).- Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h).- Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautoria aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para fines de la averiguación previa, así como para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia que dicte el órgano jurisdiccional, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado;
- i).- Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;
- j).- Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables
- k).- Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por el Código Penal del Estado de Chiapas, en materia electoral;
- l).- Poner a los imputables a disposición del órgano jurisdiccional, cuando deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables; y,
- m).- Las demás que determinen las normas aplicables y el Fiscal Electoral.

II. Ante los órganos Jurisdiccionales:

- a).- Ejercer acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos electorales del fuero común cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;
- b).- Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;
- c).- Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley;

- d).- Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;
- e).- Formular las conclusiones en los términos señalados por la Ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;
- f).- Impugnar, en los términos previstos por la Ley, las resoluciones emitidas en los procesos judiciales en que intervenga; y,
- g).- En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables o Fiscal Electoral.

Capítulo Sexto

Los Oficiales Secretarios

Artículo 26.- Los Oficiales Secretarios de la Fiscalía Electoral, deberán ser por lo menos pasantes en Derecho y reunir los requisitos previstos en el artículo 14, del presente instrumento reglamentario a excepción de lo establecido en la fracción II y IV.

Artículo 27.- Los Oficiales Secretarios de la Fiscalía Electoral, son aquellos servidores públicos encargados de dar fe a todas y cada una de las actuaciones que en ejercicio de sus funciones de investigación y persecución de los delitos electorales, realicen los Fiscales Auxiliares Electorales.

Artículo 28.- Los Oficiales Secretarios de la Fiscalía, tendrán la obligación de actuar en colaboración con los Fiscales Auxiliares Electorales, en todas y cada una de las actuaciones que contempla el artículo 25, fracciones I y II, del presente Reglamento.

Título Segundo

Las Áreas Administrativas

Capítulo Primero

La Secretaria Particular del Fiscal

Artículo 29.- El Secretario Particular de la Fiscalía Electoral, será designado por el Fiscal Electoral teniendo como facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y atender la agenda de asuntos propios de la oficina del titular de la Fiscalía Electoral, para supervisar el adecuado cumplimiento de sus instrucciones y políticas internas;
- II. Organizar la agenda de los compromisos del titular de la Fiscalía Electoral, para la atención oportuna de los mismos;
- III. Organizar la adecuada recepción y gestión de asuntos que se reciben en la Fiscalía Electoral y previo acuerdo con el titular de la misma, canalizarlos al área correspondiente para su cumplimiento;
- IV. Programar las audiencias oficiales y privadas que le solicitan al titular de la Fiscalía Electoral;

- V. Establecer las relaciones de coordinación institucional que permitan el eficiente desempeño de las atribuciones conferidas al Fiscal Electoral en la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral y el presente Reglamento;
- VI. Coordinar el adecuado cumplimiento de las determinaciones del Fiscal Electoral y verificar su debida ejecución;
- VII. Organizar los registros, archivos y controles de gestión de la oficina del titular de la Fiscalía Electoral, que permitan un adecuado y oportuno desahogo de los asuntos;
- VIII. Plantear y atender las solicitudes que se realicen por vía telefónica al titular de la Fiscalía Electoral para su adecuada atención; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Fiscal Electoral.

Artículo 30.- El Secretario Particular de la Fiscalía Electoral a ocupar el cargo deberá, los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. No haber pertenecido a partido político alguno en calidad de dirigente o representante y no haber ocupado cargo de elección popular, al menos cinco años antes al día de la designación.
- IV. Contar con Credencial de Elector; y,
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o el Fiscal Electoral.

Capítulo Segundo

La Jefatura de Capacitación, Actualización y Difusión

Artículo 31.- La oficina de Capacitación, Actualización y Difusión, estará bajo la responsabilidad de un Jefe de Oficina, quien para ocupar el cargo deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 14, del presente instrumento reglamentario a excepción de lo establecido en la fracción II y IV, del artículo de referencia.

Artículo 32.- El titular de la oficina señalada en el artículo anterior, para el desempeño de sus funciones tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar e impartir cursos, seminarios y actividades de actualización y capacitación, con la finalidad de formar los servidores públicos de la Fiscalía Electoral o de los que aspiren a pertenecer a esta.
- II. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comparación del fenómeno político, la función ministerial y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos;

- III. Fomentar la participación de los servidores públicos en actos académicos, así como también elaborar y preparar cursos con la colaboración y participación de todos los actores de los procesos electorales;
- IV. Proponer y elaborar en su caso, la celebración de convenios con instituciones locales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, relacionados con el intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos, con el objeto de realizar estudios de postgrado, congresos, simposiums, diplomados, seminarios, cursos de capacitación en la práctica ministerial y fortalecer la vocación de servicio;
- V. Propiciar el conocimiento entre los funcionarios, de la práctica de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia de la Fiscalía Electoral, impartiendo cursos que tengan como objetivo el perfeccionamiento de las habilidades técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones ministeriales;
- VI. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia en materia penal electoral;
- VII. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación, interpretación y valoración de las pruebas aportadas en las indagatorias; así como la práctica de las actuaciones y el dictado de las resoluciones ministeriales;
- VIII. Difundir las técnicas de organización, substanciación y resolución referentes a la función ministerial en materia electoral;
- IX. Proponer al Fiscal Electoral un sistema de profesionalización, directrices y orientaciones para la evaluación técnica del personal al servicio de la Fiscalía y ejercer las demás atribuciones que le otorguen las disposiciones aplicables;
- X. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como el ejercicio de los valores y principio jurídicos y éticos inherentes a la función ministerial electoral;
- XI. Capacitar a todo el personal de la Fiscalía Electoral mediante cursos y talleres, técnicas de lectura, redacción, ortografía, información gramatical y dominio de la lengua española;
- XII. Presentar al Fiscal Electoral un programa anual de trabajo que reúna los objetivos contenido en este capítulo, además de informar ampliamente las actividades que realice en cumplimiento de dicho programa; así mismo presentar el proyecto de presupuesto para el efecto de contar con los recursos que le permitan realizar de manera eficaz y eficiente su programa anual de trabajo;
- XIII. Preparar el boletín informativo de la Fiscalía Electoral de contenido político, electoral y penal en el ámbito local y nacional y demás publicaciones que edite la institución.
- XIV. Coordinar la organización de seminarios, congresos, conferencias y otros eventos o foros académicos de la Fiscalía Electoral;
- XV. Coordinar las relaciones de la Fiscalía Electoral con los medios de comunicación y organismo vinculados con la actividad electoral;
- XVI. Fortalecer la imagen institucional de la Fiscalía Electoral promoviendo sus objetivos y funciones;

- XVII. Analizar la estructura, necesidades y fines de la Fiscalía Electoral, así como el perfil de s personal, para la ejecución de la capacitación y actualización a que haya lugar;
- XVIII. Incorporar al personal de la Fiscalía Electoral en la participación de la capacitación actualización de conocimientos sobre la materia y evaluar los resultados e informar de ello al Fiscal Electoral;
- XIX. Gestionar las facilidades necesarias al personal de la Fiscalía Electoral, para que de manera simultanea al desempeño del cargo participen en la capacitación y actualización;
- XX. Expedir las constancias correspondientes a las evaluaciones de la capacitación y actualización;
- XXI. Aplicar el sistema del servicio profesional de carrera, para la formación y permanencia de los servidores públicos y de quienes aspiran a pertenecer a la Fiscalía Electoral, conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente que se expida en la materia;
- XXII. Cerciorarse que el servicio profesional de carrera comprenda el proceso de reclutamiento, selección, formación, incorporación, designación, capacitación, actualización, evaluación y promoción, teniendo como principio rector: la excelencia, el profesionalismo, la objetividad y la imparcialidad;
- XXIII. Dar cuenta al Fiscal Electoral sobre los servidores públicos que no acrediten los exámenes de los cursos y programas de evaluación establecidos; y,
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Capítulo Tercero

La Unidad Administrativa y sus Áreas de Apoyo

Artículo 33.- La Unidad Administrativa, tendrá un Jefe de Unidad quien en el desempeño de sus funciones tiene las atribuciones de los asuntos administrativos de la Fiscalía Electoral. Forman parte de la unidad, las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Servicios Generales, Recursos Financieros y Contabilidad, de Asuntos Jurídicos y de Informática.

Artículo 34.- Para ser Jefe de la Unidad Administrativa se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser Contador Público, Licenciado en Administración de empresas o carrera afín, contar con título y cédula profesional, con ejercicio profesional como mínimo de tres años contados a partir de la expedición de la cédula;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Contar con Credencial de Elector; y,
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables o el Fiscal Electoral.

Los Responsables de las áreas adscritas a la Unidad Administrativa, deberán cumplir con los requisitos anteriores, salvo lo dispuesto en la fracción II, debiendo ser por lo menos pasantes en carreras afines al área administrativa.

Artículo 35.- El Jefe de la Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Fiscalía Electoral, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;
- II. Acordar con el Fiscal Electoral el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad; desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informando a éste sobre su cumplimiento;
- III. Someter a la consideración del Fiscal Electoral, los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas que tenga adscritas;
- IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo a las normas aplicables y políticas institucionales;
- VI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean legalmente requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean por delegación o le correspondan por suplencia;
- VIII. Otorgar, dentro del ámbito de su competencia y con la autorización del Fiscal Electoral, de conformidad con las necesidades del servicio;
- IX. Participar directamente o a través de un representante, en los casos de separación de de los servidores públicos de la Fiscalía Electoral por incumplimiento de los requisitos permanencia en la Institución, así como en la aplicación de sanciones y remoción del personal, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a las demás áreas de la Fiscalía Electoral la información y cooperación técnica especializada soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación de la Institución;
- XII. Proponer al Fiscal Electoral los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Formular propuestas al Fiscal Electoral, para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;

- XIV. Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las áreas administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- XV. Distribuir entre el personal bajo su mando las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones.
- XVI. Dictar, de conformidad con los lineamientos que emita el Fiscal Electoral, las normas, sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros; coordinar y supervisar los procesos internos de programación, proyección y evaluación presupuestal, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;
- XVII. Proponer al Fiscal Electoral el anteproyecto del presupuesto anual de la Fiscalía Electoral;
- XVIII. Facilitar a las Direcciones y áreas administrativas de la Fiscalía Electoral, los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones respectivas;
- XIX. Ordenar al Área de Asuntos Jurídicos, la substanciación del procedimiento para la aplicación de sanciones, establecidas en el artículo 76, del presente Reglamento; y,
- XX. Las demás que les confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Artículo 36.- El área de Recursos Humanos tendrá un responsable del área, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Operar el sistema de administración y desarrollo del personal de la Fiscalía Electoral e integrar el anteproyecto del presupuesto anual de servicios personales de la institución;
- II. Establecer y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación del personal;
- III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos y tabuladores de sueldo;
- IV. Proporcionar la asesoría y apoyo que en materia de relaciones laborales requieran los servidores públicos de la Fiscalía Electoral;
- V. Tramitar los nombramientos, permisos, cambio de adscripción reubicación y baja del personal de la Fiscalía Electoral.
- VI. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones al personal de la Fiscalía Electoral, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes;
- VII. Administrar y, en su caso, proporcionar al personal de la Fiscalía Electoral y a sus familiares las prestaciones y servicios de carácter social;
- VIII. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento y en los de reclutamiento, selección y desarrollo de personal en coordinación con la Oficina de Capacitación, Actualización y Difusión;
- IX. Integrar y resguardar los expedientes de los servidores Públicos, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes del personal de la Fiscalía Electoral, estableciendo el sistema de registro correspondiente;
- X. Aplicar y registrar las sanciones a que se haga acreedor el personal;

- XI. Proporcionar a los servidores públicos de la Fiscalía los estímulos y recompensas que determine el Fiscal Electoral y las disposiciones legales respectivas; y,
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Artículo 37.- El área de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá un responsable del área quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales y servicios generales de la Fiscalía Electoral, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, dándole seguimiento las directrices emitidas por el Fiscal Electoral y el Jefe de la Unidad Administrativa;
- II. Formular e integrar, en coordinación con la Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;
- III. Fungir como Secretario del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos;
- IV. Someter a la autorización del Jefe de la Unidad Administrativa, las peticiones de adquisiciones, y servicios que formulen las diversas áreas de la Fiscalía Electoral; así como vigilar la adecuada realización de las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas cuando la normatividad lo exija, dando seguimiento al cumplimiento de los respectivos contratos;
- V. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las áreas que integran la Fiscalía Electoral;
- VI. Conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía Electoral; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, archivo, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;
- VII. Establecer y coordinar conforme al Sistema Nacional de Protección Civil, y el Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes de la Fiscalía Electoral; y,
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Artículo 38.- El Área de Recursos Financieros y de Contabilidad tendrá un responsable quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el jefe de la unidad administrativa las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como el proceso interno de programación presupuestal, que relacionen objetivos, metas y recursos;
- II. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de la Fiscalía Electoral que ha de proponer el Jefe de la Unidad Administrativa al Fiscal Electoral;
- III. Integrar la información relativa a la Cuenta pública en lo que compete a la Fiscalía Electoral;

- IV. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto anual de la Fiscalía Electoral;
- V. Realizar estudios e instrumentar acciones tendientes a la simplificación, mejoramiento y modernización administrativa de la Fiscalía Electoral, así como analizar y emitir dictamen sobre las modificaciones a las estructuras de organización, evaluar los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo de las áreas administrativas y proponer las modificaciones respectivas;
- VI. Apoyar la instrumentación de los programas de la Fiscalía Electoral en sus aspectos de programación y presupuestación, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar en el ejercicio y control del presupuesto asignado;
- VII. Estudiar y evaluar financieramente las estructuras de organización, sistemas y procedimientos administrativos adoptados en la Fiscalía Electoral, formulando las propuestas administrativas y programáticas tendientes a mejorar el ejercicio de sus facultades;
- VIII. Recepcionar facturas para su revisión e integración y pago correspondiente;
- IX. Elaborar y realizar el control de expedición de cheques para su autorización y pago;
- X. Elaborar la evaluación del programa de presupuesto anual de la Fiscalía Electoral y proponer las modificaciones presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Fiscal Electoral;
- XI. Clasificar el gasto por partidas presupuestales;
- XII. Elaborar los estados financieros de la Fiscalía Electoral de conformidad con los lineamientos que la comisión dicte en la materia;
- XIII. Llevar el control y registro de números de orden de ministración de pasajes y viáticos;
- XIV. Administrar el fondo revolvente autorizado para gastos menores;
- XV. Administrar los saldos de las cuentas de la Fiscalía Electoral en instituciones bancarias de las cuentas de cheque;
- XVI. Capturar las nóminas que por concepto de pagos de sueldos quincenales y demás percepciones que se realicen, mediante sistema de nómina;
- XVII. Elaborar los cheques para pagos diversos, previa firma del Jefe de la Unidad Administrativa;
- XVIII. Elaborar mensualmente el informe financiero y presupuestal para su presentación al Jefe de la Unidad Administrativa;
- XIX. Analizar mensualmente el comportamiento presupuestal de las partidas del gasto y solicitar por conducto del Jefe de la Unidad Administrativa autorización para realizar transferencias para cubrir sobregiros y para dar suficiencia a las partidas que lo requieran;
- XX. Solicitar los informes al banco respecto de los depósitos que realiza la Secretaría de Planeación y Finanzas, por concepto de ministración de recursos a la Fiscalía Electoral;
- XXI. Solicitar semanalmente al banco consulta de movimiento de saldos para su control;
- XXII. Elaborar y realizar las conciliaciones bancarias;

- XXIII. Elaborar los oficios a la institución bancaria, para registro y cancelación de firma de funcionarios acreditados para librar cheques;
- XXIV. Hacer del conocimiento del Jefe de la Unidad Administrativa cualquier irregularidad que advierta en sus actividades encomendadas y proceder a corregirlas, sin perjuicio del fincamiento de responsabilidades a que hubiera lugar;
- XXV. Elaborar y revisar las pólizas de ingresos y egresos y operaciones diversas;
- XXVI. Realizar la contabilidad de las pólizas de ingresos y egresos y operaciones diversas;
- XXVII. Atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XXVIII. Establecer las normas y procedimientos para integrar y llevar la contabilidad interna de la Fiscalía Electoral, así como formular, analizar y consolidar sus estados financieros;
- XXIX. Resguardar la documentación que soporta todos y cada uno de los pagos realizados;
- XXX. Actualizar el catálogo de cuentas;
- XXXI. Establecer los sistemas contables que permitan la correcta aplicación de los recursos asignados;
- XXXII. Supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos presupuestales;
- XXXIII. Cuantificar, elaborar e integrar memorias de cálculo y justificaciones para el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio;
- XXXIV. Resguardar las pólizas de los cheques elaborados;
- XXXV. Llevar el control y manejo del auxiliar de deudores diversos;
- XXXVI. Revisar el control presupuestal por partida de gastos;
- XXXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Artículo 39.- El titular del Área de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar con fundamento en el artículo 15, de la Ley Orgánica, al Fiscal Electoral ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, y ejercer las acciones inherentes en los procedimientos correspondientes o de cualquier otra índole que se instaren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Fiscalía Electoral o en aquellos en donde sea requerida su intervención;
- II. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativo en los juicios en los que la Fiscalía Electoral sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Fiscalía, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;

- III. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones que practique la Fiscalía Electoral;
- IV. Coordinar y supervisar el asesoramiento jurídico al titular de la Fiscalía Electoral y a los órganos administrativos del mismo y los estudios, proyectos e investigaciones que requiera el desempeño de sus atribuciones, así como expedir los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que correspondan;
- V. Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen e funcionamiento de la Fiscalía Electoral así como coordinar su difusión;
- VI. Someter a consideración del Fiscal Electoral los pliegos de observaciones que se deriven de las visitas e inspecciones que practiquen a las áreas de la Fiscalía Electoral;
- VII. Proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización del registro de servidores públicos sancionados por la Fiscalía Electoral;
- VIII. Supervisar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de las sanciones impuestas por la Fiscalía Electoral;
- IX. Someter a consideración del Fiscal Electoral, los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la de la Fiscalía Electoral;
- X. Someter a consideración del Fiscal Electoral los acuerdos de delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos y los de adscripción o readscripción de las Fiscalías y Direcciones;
- XI. Ejercitar las acciones necesarias para la substanciación del procedimiento de aplicación de las sanciones, establecidas en el artículo 76, del presente Reglamento; y,
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Artículo 40.- El jefe del Área de Asuntos Jurídicos, deberá ser licenciado en Derecho y reunir los requisitos previstos en el artículo 14, del presente instrumento reglamentario a excepción de lo establecido en la fracción II y IV, del artículo de referencia.

Artículo 41.- El área de Informática tendrá un responsable, quien ostenta las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar, administrar y operar los servicios de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica;
- II. Implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos y de Internet;
- III. Proyectar e implementar el programa institucional de desarrollo informático, en coordinación con los distintos órganos de la Fiscalía Electoral;
- IV. Diseñar, desarrollar y conducir las políticas de seguridad informática de la Fiscalía Electoral;
- V. Proponer la metodología necesaria para el correcto funcionamiento y empleo de la telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, infraestructura electrónica y de seguridad informática de la Institución;

- VI. Desarrollar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y reemplazo de los equipos de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet, e infraestructura electrónica;
- VII. Proponer y realizar acciones de capacitación y especialización en materia de telecomunicaciones e informática;
- VIII. Plantear a la Unidad Administrativa, las necesidades de innovación tecnológica en el ámbito de su competencia e implementar las autorizadas;
- IX. Participar, conjuntamente con la unidad administrativa y órganos competentes, en la emisión de lineamientos para la captación, sistematización y procesamiento de datos;
- X. Asesorar a la Unidad Administrativa en la elaboración de especificaciones técnicas y dictámenes para la adquisición de equipo de telefonía, telecomunicaciones, informática, Internet e infraestructura electrónica, y avalar en su caso, las elaboradas por otra área de la Fiscalía Electoral;
- XI. Diseñar la pagina Web de la Fiscalía Electoral y mantenerla actualizada;
- XII. Elaborar el sistema de nóminas de la Fiscalía Electoral; y,
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables o el Fiscal.

Capítulo Cuarto

La Contraloría Interna y las Atribuciones de su Titular

Artículo 42.- La Fiscalía Electoral, contará con una Contraloría Interna la cual estará a cargo de un Contralor; que será nombrado conforme a lo establecido en el artículo 25, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, quedando el Contralor Interno bajo el mando directo del Fiscal Electoral.

El Contralor Interno tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás servidores públicos adscritos a la Fiscalía Electoral, estando sujeto al régimen laboral de la misma.

Artículo 42.- El Contralor Interno de la Fiscalía Electoral deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 26, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar las actividades y funcionamiento de las áreas de la Fiscalía Electoral, dando cuenta al Fiscal Electoral de los resultados;
- II. Realizar los estudios, análisis, supervisión y control, relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de control de la Fiscalía Electoral, para el manejo eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales asignados, proponiendo al Fiscal Electoral los medios y métodos para su realización;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización contabilidad y auditoría que deben observar las unidades de la Fiscalía Electoral, dando cuenta de su gestión al Fiscal Electoral;

- IV. Formular un programa de auditorías a las distintas áreas de la Fiscalía Electoral, ejecutarlo y darle seguimiento a la solución de las deficiencias e irregularidades detectadas con el objeto de corregirlas;
- V. Recibir de los servidores públicos, de la Fiscalía Electoral, la declaración de situación patrimonial y darle el seguimiento respectivo, así como proponer al Fiscal Electoral las sanciones que en su caso correspondan, cuando se omita la presentación de las declaraciones;
- VI. Requerir a las distintas áreas de la Fiscalía Electoral, los informe, datos, expedientes y documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y despacho de sus asuntos;
- VII. Proponer al Fiscal Electoral, normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Fiscalía Electoral y supervisar su aplicación;
- VIII. Establecer lineamientos generales para la realización, inspecciones, verificaciones y evaluaciones técnicas, contables, financieras, operacionales o de cualquier otra índole;
- IX. Promover las acciones que prevengan actos y operaciones ilícitas por parte de servidores públicos con el objeto de mejorar la calidad de servicio, dando cuenta al Fiscal Electoral;
- X. Promover la transparencia, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignado a la Fiscalía Electoral; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas, proyectos y metas programados;
- XI. Verificar cuantitativa y cualitativamente la realización de la adquisición de bienes y/o ser contratados por la entidad, dando cuenta al Fiscal Electoral de los resultados;
- XII. Analizar los estados financieros elaborados por la entidad y opinar sobre el razonamiento de operaciones;
- XIII. Cumplir y efectuar el seguimiento a los lineamientos que en materia de desarrollo y simplificación administrativa se emitan;
- XIV. Coordinarse con el personal de apoyo comisionado por el Fiscal Electoral, con el fin de cumplir con el programa operativo de trabajo e informar a este sobre el avance de los mismos;
- XV. Analizar y valorar la documentación aportada como prueba para solventar las observaciones irregularidades derivadas de las auditorías, verificaciones, e inspecciones y evaluaciones internas, para dictaminar sobre su validez, dando cuenta al Fiscal Electoral;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen de las reuniones que realicen los titulares de área de la Fiscalía Electoral;
- XVII. Informar al Fiscal Electoral, de las infracciones administrativas en que incurran los servidores públicos por incumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Chiapas, así como de aquellos actos que constituyan ilícitos que sancionen las Leyes Penales;
- XVIII. Informar al Fiscal Electoral, sobre el cumplimiento de las políticas y lineamientos gubernamental así como evaluar las acciones y resultados de las áreas proponiendo mejoras que permitan un óptimo desempeño en el uso de los recursos públicos;

- XIX. Informar al Fiscal Electoral, en los casos que se requieran de la atención de prioridades de la Fiscalía Electoral y/o de algún asunto relevante que se suscite en la misma;
- XX. Informar al Fiscal Electoral en forma trimestral y anual sobre sus actividades realizadas como órgano de vigilancia; y,
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral,

Capítulo Quinto

La Oficialía de Partes y Archivo

Artículo 44.- En la oficialía de partes y archivo de la Fiscalía Electoral habrá un Oficial de Partes y Archivo, que dependerá directamente del Fiscal Electoral.

Artículo 45.- El Oficial de Partes y Archivo de la Fiscalía Electoral tendrá bajo su responsabilidad el libro de gobierno, el libro de averiguaciones previas en materia de delitos electorales, el libro de promociones y correspondencia de la Fiscalía Electoral; así como el resguardo de los expedientes de averiguaciones previas.

Artículo 46.- El Oficial de Partes y Archivo de la Fiscalía Electoral para el desempeño de sus funciones, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y registrar toda la correspondencia, escritos relacionados con averiguaciones previas en materia de delitos electorales, promociones y en general los escritos que se presenten ante la Fiscalía Electoral;
- II. Foliar y asentar, tanto en los documentos que queden en la Fiscalía, como en la copia que se entrega al interesado, la hora, el día, el lugar y la fecha de presentación, mencionando toda la documentación que reciba y sus anexos sellando el original;
- III. Dar cuenta de inmediato al titular de la Fiscalía Electoral sobre la recepción de la documentación referida en las fracciones anteriores;
- IV. Turnar la documentación a las direcciones o áreas que correspondan previo conocimiento del Fiscal Electoral;
- V. Rendir mensualmente un informe estadístico sobre el movimiento registrado en la oficialía de partes y archivo al Fiscal Electoral;
- VI. Cubrir las guardias cuando así lo requiera el servicio;
- VII. Recibir, concentrar y conservar durante el plazo legal y bajo su mas estricta responsabilidad los expedientes de averiguaciones previas que se inicien por la comisión de delitos en materia electoral;
- VIII. Llevar el archivo y los registros correspondientes conforme al manual de procedimientos de la Fiscalía Electoral;
- IX. Revisar que los expedientes de averiguaciones previas, que se remitan al Fiscal Electoral estén firmados, foliados y sellados;

- X. Hacer del conocimiento del Fiscal Electoral, cualquier desperfecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos que reciba para su archivo, a fin de que, de ser material técnicamente posible, se corrijan;
- XI. Asumir las medidas que juzgue convenientes para el registro y resguardo de los expedientes;
- XII. Proponer al Fiscal Electoral la remisión de los expedientes al archivo muerto, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables; y,
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal Electoral.

Título Tercero

Capítulo Primero

Los Servidores Públicos y el Régimen Laboral

Artículo 47.- Las personas que aspiren ingresar al servicio de la Fiscalía Electoral deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar examen que se regirá por las disposiciones del servicio profesional de carrera previsto para el personal del Ministerio Público;
- II. Presentar acta de nacimiento y credencial de elector;
- III. No haber sido separado de algún empleo o comisión por causas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, debiendo presentar constancia de no inhabilitación;
- IV. Presentar título y cédula profesional en el caso de los mandos medios superiores, personal profesional y técnico, salvo lo dispuesto en el presente reglamento;
- V. Cuando el personal deba manejar bienes, fondos o valores, caucionar su manejo de acuerdo las disposiciones que dicte la Fiscalía Electoral;

Artículo 48.- Para los efectos del párrafo cuarto del artículo 8º, de la Ley Orgánica Fiscalía Electoral, todo el personal que labora en la Fiscalía Electoral será considerado de confianza.

El personal de la Fiscalía Electoral, para el mejor funcionamiento de las instalaciones, equipos y demás servicios que requiera, atenderán las indicaciones que le encomiende el titular o jefe inmediato.

Artículo 49.- El Fiscal Electoral esta facultado para imponer las sanciones administrativas que correspondan al personal de la Fiscalía Electoral por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones aplicando en lo conducente el presente Reglamento, el Reglamento de Régimen Laboral y Disciplinario de la Fiscalía Electoral o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso, la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Todo el personal de la Fiscalía Electoral, concurrirá todos los días hábiles de la semana de las 08:00 a las 16:00 horas para el desempeño de sus funciones de acuerdo a las necesidades de su cargo y cubrirán las guardias que les correspondan, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 51.- Son días hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos y días de descanso obligatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 52.- Son horas de oficina en periodo no electoral, las comprendidas entre las ocho 08:00 y las dieciséis 16:00 horas de lunes a viernes; en proceso electoral todos los días y horas son hábiles para los efectos de las actuaciones de la Fiscalía Electoral; así mismo en año no electoral, el Fiscal Electoral podrá modificar el horario de oficina cuando las necesidades del servicio lo requiera.

Artículo 53.- Los retardos, ausencias y faltas injustificadas de los servidores públicos de la Fiscalía Electoral se sancionarán:

- I.- Tres retardos injustificados en el lapso de una quincena, amerita el descuento de un día de salario, considerando que el retardo se producirá después de los quince minutos de tolerancia; se consume la falta después de los treinta minutos de la hora de entrada;
- II.- Nueve retardos injustificados en el lapso de un mes, motivarán dar cuenta al Fiscal Electoral, quien resolverá sobre la sanción a que se haga acreedor el servidor público;
- III.- Las ausencias injustificadas del personal de la Fiscalía Electoral en horas laborables, darán lugar a la elaboración de un acta administrativa, debidamente circunstanciada, de la que se dará cuenta al Fiscal Electoral para la aplicación de la sanción correspondiente;
- IV.- Tres faltas continuas injustificadas, darán lugar a la rescisión de la relación laboral; y,
- V.- Cuatro faltas discontinuas injustificadas en un lapso de treinta días constituye la rescisión de la relación laboral; en esta y en la fracción anterior se elaborará acta administrativa debidamente circunstanciada, con la que se dará cuenta al Fiscal Electoral para que determine lo que en derecho proceda.

Todo servidor público que falte temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con el permiso, licencia o incapacidad respectiva, según sea el caso.

Artículo 54.- Las licencias serán otorgadas a los servidores públicos previa solicitud por escrito en las que deberán expresar las razones que las motivan y justifican. Las licencias serán otorgadas por el Fiscal Electoral con goce de sueldo hasta por quince días y sin goce de sueldo hasta por seis meses.

Artículo 55.- Cuando se hubiere otorgado una licencia hasta por seis meses, no podrá concederse otra en el transcurso de un año.

Artículo 56.- Toda licencia deberá concederse por escrito con autorización del Fiscal Electoral.

Artículo 57.- Las ausencias de cualquier miembro del personal de la Fiscalía Electoral, serán cubiertas por quien decida el Fiscal Electoral.

Artículo 58.- Las incapacidades médicas, deberá ser justificadas mediante la certificación expedida por institución de salud pública o médico particular, la que a discreción del Fiscal Elector podrá ser mandada a ratificar.

Artículo 59.- El personal femenino de la Fiscalía Electoral en estado de gravidez tendrá derecho a la licencia con goce de sueldo integro, en la forma siguiente: treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de este, en total noventa días, previa certificación médica de la Institución

de Salud Pública o médico particular. En el periodo de lactancia, tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hijo o hija.

Artículo 60.- El personal de la Fiscalía Electoral tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno para el personal que tiene una antigüedad de uno a cinco años de servicio y de cinco años un día de servicio, tendrá derecho a trece días hábiles, en forma escalonada y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Durante los periodos de procesos electorales ordinarios o extraordinarios tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las vacaciones podrán diferirse. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

Artículo 61.- El personal de la Fiscalía Electoral, está obligado a prestar sus servicios sin horario determinado, atendiendo las necesidades del servicio, considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

El Fiscal Electoral determinará la manera de compensar estos servicios extraordinarios ya sea mediante estímulos económicos u otorgando días adicionales de descanso al personal una vez que lo permita la actividad de la Fiscalía Electoral.

Artículo 62.- Durante los procesos electorales no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las gratificaciones extraordinarias que deban otorgarse al personal de la Fiscalía Electoral, de acuerdo con los horarios y carga de trabajo que hubiesen desahogado.

Artículo 63.- El Fiscal Electoral establecerá un sistema de estímulos que serán otorgados través del Jefe de la Unidad Administrativa o del Área de Recursos Humanos, al personal de la Fiscalía Electoral que se distinga por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, de servicio asistencia y puntualidad previo informe de la Unidad Administrativa.

Artículo 64.- Los estímulos consistirán en:

- I.- Notas de merito;
- II.- Diplomas;
- III.- Estímulos económicos;
- IV.- Consideración para mejores cargos; y,
- V.- Las demás que signifiquen honores y reconocimientos al servidor público.

Artículo 65.- La labor destacada de un servidor público en cuanto a la eficiencia en el trabajo, conducta irreprochable, actuación meritoria, asistencia y puntualidad, cortesía en el trato al público, con sus compañeros y sus superiores demostrados durante sus labores, serán considerados por el Fiscal Electoral para la valoración de los estímulos que deban de otorgarse.

Artículo 66.- De igual forma, la falta de respeto, de acuciosidad, la irresponsabilidad en el desempeño del trabajo, serán sancionadas por el Fiscal Electoral, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 67.- Las responsabilidades del personal de la Fiscalía Electoral serán regidas por las disposiciones del presente capítulo, por la reglamentación interna correspondiente y por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, en su caso.

Artículo 68.- Son causas de remoción del cargo para el personal bajo el mando del Fiscal Electoral:

- I.- Realizar una conducta que atente contra la independencia de la función electoral, tal como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones;
- II.- Tener una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III.- Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV.- No preservar la objetividad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función para la que fueron nombrados;
- V.- Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento o violar la secrecía de los asuntos de su conocimiento;
- VI.- Abandonar o dejar de desempeñar las labores o funciones que tenga a su cargo sin la autorización correspondiente;
- VII.- Fungir como árbitros, ejercer la abogacía o la procuración. No se considerarán causas de responsabilidad si el ejercicio de estas funciones tienen por objeto la defensa de sus propios derechos o de los correspondientes a personas que estén bajo su patria potestad o relación marital;
- VIII.- Desempeñar otra actividad por la que perciba emolumentos, salvo las de docencia o investigación que si podrán ser remuneradas siempre y cuando no interfieran con su horario de labores.
- IX.- Las demás que determine este Reglamento, la normatividad interna o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 69.- El personal de la Fiscalía Electoral por ningún motivo podrá extraer o sustraer los expedientes de averiguaciones previas, ni ningún otro tipo de documento oficial, en original o cualquier otro medio impreso o magnético de la instalaciones de la Fiscalía Electoral, salvo que existiera causa justificada para ello.

El servidor público que contravenga estas disposiciones incurrirá en falta de probidad honradez, lo que será motivo para el cese inmediato, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que se pueda incurrir.

Artículo 70.- El Fiscal Electoral, únicamente podrá ser removido de su cargo, en términos de lo previsto en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 71.- Además de las disposiciones establecidas en los artículos que anteceden, son obligaciones de los trabajadores de la Fiscalía Electoral las siguientes:

- I.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores conforme las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Presentarse a sus labores aseados y vestidos decorosamente o uniformados atendiendo las disposiciones internas que dicte el Fiscal Electoral para este caso;

- III.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera;
- IV.- Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;
- V.- Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VI.- En caso de enfermedad o accidente, dar aviso dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, a la unidad de su trabajo o adscripción, al reanudar sus labores presentar la constancia de incapacidad médica en su propia unidad de trabajo;
- VII.- Obedecer la órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios del servicio a su cargo;
- VIII.- Ser respetuoso con sus superiores, iguales o subalternos para mantener el orden y la disciplina en su unidad de trabajo;
- IX.- Abstenerse de hacer amonestaciones en público a sus subalternos;
- X.- En caso de renuncia, cese, cambio de adscripción o de servicio, entregar los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes, equipos, que estén bajo su custodia, mediante acta entrega recepción o inventario que corresponda;
- XI.- En los procesos electorales estar dispuestos a laborar por tiempos extraordinarios, así como en sábados, domingos y días festivos; y,
- XII.- Asistir a los programas de capacitación, adiestramiento o especialización que promueva la Fiscalía Electoral.

Artículo 72.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Realizar dentro de su jornada, labores ajenas a su trabajo;
- II. Aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos particulares;
- III. Desatender su trabajo injustificadamente, aún cuando permanezca en su sitio;
- IV. Hacer propaganda de carácter religioso o político dentro de los recintos oficiales;
- V. Efectuar colectas, rifas, tandas o venta de artículos en el interior de la Fiscalía Electoral;
- VI. Marcar tarjetas o firmar listas de asistencia por otros trabajadores, con el propósito de cubrir retardos o faltas injustificadas;
- VII. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona, así como alterar o modificar las tarjetas de control de asistencia del personal;
- VIII. Sustraer del establecimiento u oficina, útiles de trabajo, herramientas, materias primas o elaboradas.
- IX. Portar armas durante las horas de labores, excepto los casos en que, por razón de las funciones encomendadas, estén autorizados para ello; y,

- X. Concurrir a sus labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes o introducirlas a su unidad de trabajo.

Artículo 73.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos, a que se refieren los artículos que anteceden, se iniciará de oficio, por queja o denuncia presentada por cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de los hechos.

Las denuncias se presentarán por escrito, identificándose quien la presente, así mismo deberán estar apoyadas con pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Las sanciones impuestas por el Fiscal Electoral son de carácter definitivo, por lo que no procederá recurso alguno para impugnarlas.

Artículo 74.- Las renunciaciones y licencias serán del conocimiento del Fiscal Electoral quien ordenará al Jefe de la Unidad Administrativa, se tomen las medidas pertinentes, según corresponda el caso.

Capítulo Segundo

Procedimiento Para La Imposición de Sanciones

Artículo 75.- En todos los casos, a todo el personal de la Fiscalía Electoral, se les aplicará el debido procedimiento para la imposición de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 76.- La Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral, será la encargada de diligenciar a través del Área de Asuntos Jurídicos, el procedimiento a que este capítulo se refiere, mediante lo siguiente:

- I. Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de un defensor;
- II. Entre la fecha de la citación y la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de tres ni mayor de diez días hábiles;
- III. En la tramitación de este procedimiento, se elaborará constancia de todas las diligencias que se practiquen y tengan relación con la presunta responsabilidad del servidor público, o para acordar la exhibición o desahogo de pruebas que se estimen conducentes para la mejor decisión del asunto;
- IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, de este artículo, la Unidad Administrativa dará cuenta al Fiscal Electoral para que determine la suspensión temporal del cargo, empleo o comisión del presunto o presuntos responsables, si a juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones;
- V. La suspensión temporal a que se refiere la fracción anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa y surtirá sus efectos desde el momento en que sea notificada al interesado cesará cuando así lo resuelva la Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este capítulo e relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos;

- VI. Si en la audiencia, la Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral, no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta los elementos que implique nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias;
- VII. Al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Unidad Administrativa de la Fiscalía Electoral, resolverá sobre la presunta responsabilidad del infractor, remitiendo al área que señale el Fiscal Electoral, para su análisis y determinación correspondiente;
- VIII. Diligenciado el procedimiento, el Fiscal Electoral determinará sobre la procedencia o no de las sanciones previstas en este reglamento; y,
- IX. La resolución que recaiga al procedimiento en cita, se notificará al servidor público cualquiera que sea el resultado de esta, se archivará en su expediente personal una copia de la misma, y se dará vista al área correspondiente, para los efectos de su registro y trámite correspondiente;

Artículo 77.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren o afecten las disposiciones de este reglamento o el funcionamiento de la Fiscalía Electoral;
- III. La reincidencia del responsable;
- IV. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio; y,
- V. Las circunstancias y medios de ejecución.

Artículo 78.- En los casos de la sanciones económicas, se tendrán en consideración, además de los anteriores elementos, las condiciones socioeconómicas del servidor público y, en su caso, el monto del beneficio obtenido o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 79.- Las sanciones consistirán en

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente;
- IV. Suspensión de diez días sin goce de sueldo;
- V. Cambio de adscripción; y,
- VI. Remoción del cargo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Todo el personal que sea contratado para el inicio de las actividades de la Fiscalía Electoral, será evaluado dentro de los noventa días siguientes a su contratación, por lo que los contratos de trabajo iniciales no podrán exceder de este periodo, con la finalidad de evaluar su aptitudes y conocimientos requeridos para el óptimo funcionamiento de la institución.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento podrá ser reformado o adicionado atendiendo las necesidades de organización interna.

Artículo Cuarto.- Hasta en tanto el Congreso del Estado no nombre al Contralor Interno de la Fiscalía Electoral dentro del plazo Señalado por el artículo, Segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, el personal de mandos superiores y medios, así como los que manejen fondos y valores, deberán rendir su declaración de situación patrimonial ante la Unidad Administrativa institución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción VIII, y el artículo Quinto transitorio, de la Ley Orgánica institucional, se emite el presente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía Electoral, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 veintiocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

Licenciado Julio César Fernández Hernández, Fiscal Electoral del Estado de Chiapas.- Rúbrica.